

19-DRCC-1F

028-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 007 -2024
De 05 de Febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**PASEO DEL SOL**".

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado "**PASEO DEL SOL**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día catorce (14) de agosto de 2023, el promotor, **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**, persona jurídica con Folio N° 571050, cuyo representante legal es el señor **DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-764-876, con domicilio de notificaciones, en El Chirú, urbanización Buenaventura, calle primera, edificio PH Buenaventura No. 1, apto/local No 1, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, localizable en los teléfonos 6070-0007/6671-7004 y correo electrónico drivera@grupoverdeazul.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**PASEO DEL SOL**", ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ROBERTO CAICEDO** y **CONRAD DE LEÓN**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-040-2021** e **IRC-047-2022**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico de Admisión, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 007 -2024
FECHA 05 / 02 / 2024

Página 1 de 8

ASO/al/kg

denominado “PASEO DEL SOL”; y por medio de PROVEÍDO-DRCC-ADM-046-2023, del quince (15) de agosto de 2023, visible a foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo, el complemento de la oferta habitacional ofrecida por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, el cual plantea el incremento de la oferta turística y habitacional del pacífico panameño. El proyecto PASEO DEL SOL consiste en la construcción y operación de una estructura habitacional, compuesta por dos (2) torres de apartamentos de doce (12) apartamentos cada una, conjuntamente abarcará la construcción de un (1) depósito y dos (2) estacionamientos por apartamento, así como también contará con áreas comunes y estacionamientos de visita, que ocupará una superficie de aproximadamente 1 ha 2, 579 m² 30 dm², sobre la finca con Folio Real N° 30430337, con código de ubicación 2107, situado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, propiedad del promotor del proyecto AGRO PLAYA BLANCA, S.A. Con coordenadas UTM DATUM WGS 84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	592505.292	922131.582
2	592506.690	922132.631
3	592548.040	922160.482
4	592531.718	922184.625
5	592495.402	922238.342
6	592459.718	922249.126
7	592442.850	922264.760
8	592437.804	922268.595
9	592426.084	922272.985
10	592407.832	922276.018
11	592402.889	922250.127
12	592390.420	922218.167
13	592390.026	922211.130
14	592388.977	922207.668
15	592403.382	922176.249
16	592414.350	922181.719
17	592423.815	922173.944
18	592434.252	922165.183
19	592444.372	922156.729
20	592463.131	922140.591
21	592467.964	922136.527
22	592483.489	922136.527
23	592490.458	922149.224
24	592495.07	922151.805
DATUM WGS84		

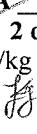
En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

- Realizaron un diagnóstico de la capacidad del sistema de tratamiento de aguas residuales PTAR & PTAR LAGUNA, en el 2022 con el objetivo de determinar si los proyectos VELAMAR FASE 3 y PASEO DEL SOL podrían conectarse a dicha infraestructura, cuyo resultado indica que los proyectos de Velamar Fase 3 y Paseos del Sol no exceden el caudal que trata la PTAR Marina por lo que pueden conectar sus aguas residuales domésticas a esta planta para su tratamiento. El documento describe en la pág. 3 que el caudal de diseño de la -PTAR Marina es de 454m³/día, año de construcción 2018 y en la pág. 8 describe que ambas plantas operan con un tratamiento llamado “Lodos Activados” en su modalidad de Aireación Extendida con tecnología

RESOLUCIÓN N° DRCC -IA -007 -2024
FECHA 05/02/2024

Página 2 de 8

ASO/al/kg

MBBR (Moving Bed Biofilm Reactor). En este proceso las bacterias aeróbicas, las cuales se encuentran en un tanque al que se le introduce aire, transforman la materia orgánica contaminante (DBO5) presente en el agua residual en compuestos inocuos (H₂O y CO₂), formándose en el proceso nueva masa de microorganismos. Esta masa de microorganismos responsable de la remoción de contaminantes es lo que se conoce como lodos activados.

- En anexo 1 presenta nota emitida por PH Buenaventura N° 1 y Agro Playa Blanca fase II (administrador de los servicios básicos). La primera nota describe que confirma que el acueducto de agua potable y sistema sanitario que sirven al proyecto son privados y manejados por el PH Buenaventura N° 1. El sistema de agua potable consta de una batería de pozos con tanques de reserva que a su vez distribuyen y alimentan la reserva de agua del complejo. El sistema sanitario consta de un alcantarillado que conduce las aguas servidas hacia una planta de tratamiento de aguas residuales. En la segunda nota el Sr. Diego Alberto Vallarino Lewis en representación legal de AGRO PLAYA BLANCA FASE III, aprobado bajo resolución DIEORA-IA-132-16 del 4 de agosto de 2016 certifica que dicho proyecto cuenta con las infraestructuras y capacidad necesaria para abastecer y servir (servicios básicos) al proyecto denominado PASEO DEL SOL el cual se encuentra inmerso dentro del marco de desarrollo inmobiliario propuesto por la empresa.
- El Esquema de Ordenamiento Territorial, por el cual se aprueba los usos de suelo para el proyecto AGRO PLAYA BLANCA, aprobado mediante Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016, abarca dentro del compendio de fincas que componen el Master Plan aprobado las fincas: 10796, 30466 y 43591 (fincas madres), las cuales dado a la dinámica de los proyectos inmobiliarios, se segregó de las mismas tres globos de terreno denominado: Lote “A”, Globo “B” y Lote “C” que conforman la Finca N° 30430337, en la cual se construirá el proyecto PASEO DEL SOL y se encuentra incluida en los globos de terreno aprobados por el EOT, donde el cual definió los usos de suelo para dicho predio, otorgado por medio de la Resolución No. 354-2016, del 19 de julio de 2016, usos que se mantiene concordante con el proyecto en análisis.
- Mediante nota IGBTG-212-18.1-2016, emitida el 8 de septiembre de 2016, el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, definió para el proyecto la Línea de Alta Marea para el proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, ubicado en Buenaventura, Río Hato, provincia de Coclé, el cual fue solicitado para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-132-16, del 4 de agosto de 2016, que los desarrollos engloban el proyecto antes mencionado (en el cual se ubica el proyecto PASEO DEL SOL). Al revisar dichos anexos el informe técnico del 1 de septiembre de 2016 en su conclusión establece que el lindero costero se establecerá paralelo a esta LINEA LAMO a una distancia de 22.00 m hacia el proyecto, lo que constituye la Servidumbre Costanera del sector.
- El pago de indemnización ecológica del proyecto “AGRO PLAYA BLANCA FASE II”, lo realizaron mediante Resolución No DRCC-004-2017, del 18 de enero de 2017, para una superficie de 24 has + 5110.148 m².
- Las obras del muro de contención, tiene como objetivo establecer un resguardo de la erosión provocada por las máximas mareas de la costa a la terracería construida por el proyecto AGRO PLAYA BLANCA FASE II, la cual abarca el predio a ser ocupado por el proyecto de PASEO DEL SOL, a su vez integra la construcción de un canal pluvial que tiene como objetivo la gestión adecuada del agua de escorrentía, que recolecta la zona garantizando así la conducción eficiente de esta disminuyendo la posibilidad de afectaciones de los predios del proyecto así como también de los colindantes.

Que, como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día doce (12) de septiembre de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día trece (13) de septiembre de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-004-2024
FECHA 05/02/2024

Página 3 de 8

ASO/al/kg

generó un polígono con una superficie de 1 ha + 2, 712.34 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día cinco (05) de septiembre de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental y personal por parte de la empresa promotora; y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día ocho (08) de septiembre de 2023, numerado **DRCC-IIo-215-2023** (ver foja de la 25 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1128-2023** del día ocho (08) de septiembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día veintitrés (23) de enero de 2024 (ver foja de la 25 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día veinticinco (25) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1128-2023** (ver foja 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto **“PASEO DEL SOL”** en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“PASEO DEL SOL”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“PASEO DEL SOL”**. Cuyo **PROMOTOR** es **AGRO PLAYA BLANCA, S.A.** El proyecto ocupará una superficie de aproximadamente 1 ha 2, 579 m² 30 dm², sobre la finca con Folio Real N° 30430337, con código de ubicación 2107, situado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“PASEO DEL SOL”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA -007-2024
FECHA 05/02/2024

Página 4 de 8

ASO/al/kg

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación para los impactos generados en cuanto a trabajos en altura.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- h) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor deberá cumplir con lo establecido por ANATI, mediante nota IGNTG-212-18.1-2016, emitida el 8 de septiembre de 2016, en la cual el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, definió la Línea de Alta Marea para el proyecto denominado AGRO PLAYA BLANCA FASE II, ubicado en Buenaventura, Río Hato, provincia de Coclé, al igual que deberá cumplir con las conclusiones del informe técnico del 1 de septiembre de 2016 que indica que el lindero costero se establecerá paralelo a esta LINEA LAMO a una distancia de 22.00 m hacia el proyecto, lo que constituye la Servidumbre Costanera del sector.
- k) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- l) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

RESOLUCIÓN N° DECC-IA-007-2024
FECHA 05/02/2024

Página 5 de 8

ASO/al/kg

- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) El promotor deberá tramitar los permisos correspondientes para la construcción del muro de contención y el canal pluvial. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- o) El promotor deberá tramitar los permisos correspondientes para el tipo de obras de infraestructura sobre el lecho marino a fin de preservar la protección de mares y costas, tal como lo señala la nota DRCC-1126-2023 y nota DRCC-052-2024 emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE. Adicional se solicita presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- w) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- x) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023 (el cual deroga el

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA-007-2024

FECHA 05/02/2024

Página 6 de 8

ASO/al/kg

Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019).

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

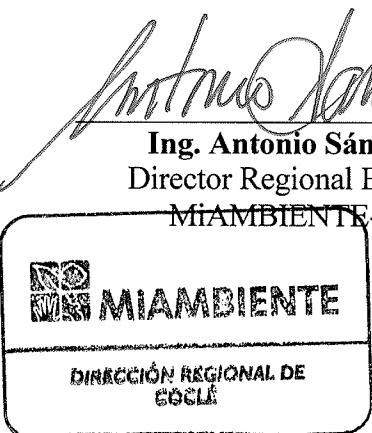
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal es el señor **DIEGO ALBERTO VALLARINO LEWIS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Cinco (05) días, del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Antonio Sánchez O.
Director Regional Encargado
MIAMBIENTE-Coclé



Hoy 7 de febrero de 2024
se realizó la 10:33 de la mañana.
notificación personalmente a
Jocely Barrios Parra de la presente
documentación DRCC-IA-007-2024.
Quiett del Rosario Notificador (initials)
Notificado (initials)

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-007-2024
FECHA 05/02/2024

Página 7 de 8

ASO/al/kg

fg

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "PASEO DEL SOL"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: AGRO PLAYA BLANCA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 1 ha 2, 579 m² 30 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC - IA - 007 - 2024 DE 05 DE febrero DE 2024.**

Recibido por:

Joely Barrios
Nombre y apellidos
(En letra de molde)


Firma

3 - 859 - 1696
Nº de Cédula de I.P.

7 febrero 2024
Fecha

RESOLUCIÓN N° DRCC - IA - 007 - 2024
FECHA 05 / 02 / 2024

Página 8 de 8

ASO/al/kg